

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2019-00114, indicándose que se presentó cesión de crédito. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00114

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NELLY LOZANO GUTIERREZ

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, identificado con el Nit. 860.042.945-5, haciendo claridad que el cesionario no se hace responsable no frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, no por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en adelante se tendrá a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, se requiere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para que designe apoderado judicial dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra la señora **NELLY LOZANO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: TENGASE a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3424b47d80eeeb590cf6052a1708c4106fbc9719c1834abd392be4bea2b49f**

Documento generado en 15/01/2024 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>